

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

**CVE-2017-5749** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario.*

Por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2017, se adoptó el acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario con el tenor literal que sigue y se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Personal, Economía y Hacienda, Régimen Interior y Patrimonio celebrada el 15 de marzo de 2017 donde por unanimidad de los miembros presentes se dictamina favorablemente:

"PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por doña Josefa Acebo Crespo en relación con el expediente de aprobación de Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario, por los motivos expresados en el expediente, en consecuencia, introducir las modificaciones indicadas.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

No habiendo intervenciones y siendo sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los presentes ACUERDA:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por doña Josefa Acebo Crespo en relación con el expediente de aprobación de Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario, por los motivos expresados en el expediente, en consecuencia, introducir las modificaciones indicadas.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas con la redacción que a continuación se recoge.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de de Ayudas Económicas Municipales de Carácter Excepcional del Ayuntamiento de Santa María de Cayón con cargo al Fondo de Suministros y al Radar Solidario en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

**“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES  
DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA  
DE CAYÓN CON CARGA AL FONDO DE SUMINISTROS Y AL RADAR  
SOLIDARIO**

**FUNDAMENTACIÓN**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra k), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social. A su vez, el artículo 26.1, letra c), del mismo texto, determina su obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social previa.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, un diagnóstico previo y un plan de intervención específico en el que se enmarque, con carácter complementario, las ayudas económicas municipales de carácter excepcional.

En general y como metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en esta ordenanza, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.

**CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto y definición**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades.

Se entiende por estas ayudas el conjunto de prestaciones económicas de carácter puntual o de periodicidad limitada destinadas a:

1. Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad socio familiar y/o económica.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

2. Mejorar las condiciones de vida de personas o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social, fomentando actuaciones educativas, socializadoras y rehabilitadoras.

#### **Artículo 2. Características**

1. Estas ayudas tienen carácter finalista.
2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situación-problema se haga crónica.
3. Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas, para el mismo concepto, y se deben orientar además hacia otras actuaciones para evitar la repetición de la situación. Siempre y cuando el importe de la ayuda no sea del 100% pudiendo ser complementado hasta dicha cantidad.
4. En casos excepcionales y en virtud de la gravedad de la situación socio-económica justificada en los informes pertinentes podrían ser complementarias.
5. La ayuda se concederá únicamente una vez cada 6 meses, salvo situaciones que serán valoradas por la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, previo informe y propuesta del Trabajador Social y/o Educador Social.
6. Se procurará evitar en cualquier caso, que las situaciones de dependencia de ciertos colectivos respecto de este tipo de ayudas se conviertan en crónicas.

#### **Artículo 3. Finalidad y objetivos**

La finalidad de estas ayudas es cubrir, total o parcialmente, situaciones de extrema urgencia o grave necesidad de personas físicas, con carácter individualizado.

Los objetivos de estas ayudas son:

1. Responder a situaciones urgentes producidas por necesidades ocasionales que afectan a los recursos o ingresos de personas o familias.
- 2.-Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

#### **Artículo 4. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas individuales o unidades familiares residentes en el municipio de Santa María de Cayón.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de hasta el 2º grado de consanguinidad y 1º grado de afinidad, incluido que este sea por adopción o acogimiento.

En una unidad familiar sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de esta ayuda, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

#### **Artículo 5. Perceptores**

Pueden ser perceptores de las ayudas aquellos solicitantes que ostenten la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 4 y reúnan los requisitos contemplados en el artículo siguiente.

#### **Artículo 6. Requisitos de los solicitantes**

1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. Este requisito no será aplicable en los casos de madres adolescentes acogidas a algún programa específico.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

2. Residir y estar empadronado en el término municipal de Santa María de Cayón con una antelación mínima de 9 meses a la fecha de la solicitud, excepto aquellos casos valorados por el Trabajador Social y/o Educador Social, previo informe y propuesta pertinente.

3. Los extranjeros se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada para su desarrollo.

4. Que el cómputo total de los ingresos mensuales del solicitante sean inferiores al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, incrementándose el cómputo en un 20% por cada miembro adicional de la unidad familiar, así como un 5% por cada menor, discapacitado o persona mayor dependiente, reconocido por el ICASS, de la unidad familiar.

5. Que ninguno de los miembros de la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

6. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

7. No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar ayuda económica municipal en los últimos 12 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

8. Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas.

9. Que se hayan justificado en tiempo y forma ayudas solicitadas anteriormente.

#### **Artículo 7. Necesidades susceptibles de ayuda**

Las ayudas económicas municipales se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

- Para satisfacer necesidades básicas de subsistencia, situaciones de grave o urgente carencia, gastos relacionados con otras necesidades primarias esenciales no cubiertas por los sistemas de protección social (vestido, productos de higiene, etc.), y los derivados del cuidado infantil, como apoyo a la Unidad de Convivencia, con un período máximo de 3 meses, siempre y cuando se hayan agotado otras vías de subvención de otros Organismos, públicos y privados, siendo las cantidades siguientes:

- \* 1 persona: 80 €
- \* 2 personas: 110 €
- \* 3 personas o más: 150 €

- Para cubrir fianzas de acceso para el alquiler de vivienda, hasta un máximo de una mensualidad, y en todo caso, hasta un límite de 600 €.

- Para cubrir suministros de electricidad, gas y agua, hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no superará los 600 €.

- Para cubrir gastos de alojamientos temporales, en establecimientos hosteleros concertados o en viviendas compartidas hasta un máximo del importe de 1 mes de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casa de acogida u otros recursos disponibles con el máximo de 700 €.

- Para evitar la exclusión social favoreciendo la incorporación social facilitando el acceso a recursos socio-educativos, deportivos y formativos (colonias, campamentos, cursos formativos etc.). Fundamentalmente se dirigirán a sectores de población con necesidad de especial protección como personas

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

menores de edad, personas con discapacidad o personas mayores de 65 años.

- Para el pago del comedor escolar, se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de educación con una deuda máxima acumulada de tres meses. Con carácter extraordinario se realizará el pago de gastos diversos dependientes del servicio de comedor escolar (agua, comunicaciones, menaje, mantelería, etc.) hasta un máximo de 10 € al mes.

- Para el pago de actividades extraescolares y de ocio siempre y cuando estén vinculados a un Programa de Intervención Familiar para menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada hasta un máximo de 240 €.

- Para pago de transporte para acudir a actividades de formación que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones y siempre que valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia, hasta un máximo de 220 €. Si no hubiera servicio público se financiará hasta un máximo de 0,21 €/km.

- Para la tramitación de documentación con fines de inserción socio laboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP, hasta un máximo de 60 €. Si no hubiera servicio público se financiará hasta un máximo de 0,21 €/km.

- Para la asistencia terapéutica en Salud Mental de Torrelavega o Santander de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios o bien con procesos penales derivados de la Comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género hasta un máximo de 60 €. Si no hubiera servicio público se financiará hasta un máximo de 0,21 €/km.

En todos los casos las ayudas clasificadas anteriormente debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoquen las distintas Consejerías. Cuando se reciba un porcentaje de la ayuda ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad.

Cualquier otra que la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales considere oportuna admitir de forma excepcional.

#### **Artículo 8. Conceptos no susceptibles de ayuda**

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta convocatoria:

1. Obligaciones tributarias, deudas con la Hacienda local y deudas con la Seguridad Social.
2. Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/o obras de acondicionamiento no básicas.
3. Créditos.
4. Gastos de suministros no básicos (teléfono, Internet, etc.)
5. Cualquier otro gasto excepcional no contemplado en el artículo anterior.

#### **Capítulo II. Procedimiento**

##### **Artículo 9. Solicitud.**

1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada.
2. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos



LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

en el artículo 38.4 de la ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el Capítulo I, artículo 4º de la presente Ordenanza.

4. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el presente Capítulo, artículo 10º.

6. Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes de Ayuda económica municipal de carácter excepcional podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico, en función del momento en el que surge la situación de urgencia.

#### **Artículo 10. Documentación a presentar.**

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, y de los mayores de 16 años de la unidad familiar, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad (N.I.E., Pasaporte).
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de Convivencia.
- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar:
  - Fotocopia de la tarjeta de desempleo y certificado del Servicio Cántabro de Empleo que acredite si perciben o no prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
  - Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
  - Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
  - Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
  - Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
- Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad por los cuales se solicita la ayuda, así como justificante o presupuesto de gasto.
- Justificante de la asistencia regular al colegio de los hijos que estén en edad escolar obligatoria.
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

#### **Capítulo III. Gestión y tramitación**

##### **Artículo 11. Instrucción de los expedientes**

1. La instrucción del expediente corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales y a los técnicos de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

2. Una vez recibida la solicitud por Registro General se pasará a la unidad correspondiente, donde el profesional realizará un estudio de la demanda y la situación socio-económica del solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas y cuantos elementos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social. Dicha unidad requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en el plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma norma.

3. Con los datos obtenidos, el profesional o profesionales que atienden la solicitud elaborarán un Informe Social y/o socioeducativo en el que quedará recogido las siguientes materias:

- Datos de identificación del solicitante.
- Composición familiar.
- Problemática planteada.
- Situación económico-laboral y social. En este apartado deberá hacerse referencia a otras ayudas percibidas.
- Información de cualquier otra situación (de vivienda, salud, etc.), que resulte relevante para la demanda que se plantea.
- Necesidades de formación personal y/o profesional de los miembros de la unidad familiar (habilidades sociales, atención a menores, alimentación, administración, etc.)
- Diagnóstico social y/o socioeducativo.
- Plan de intervención o de caso con los compromisos del beneficiario.
- Aplicación del baremo.
- Propuesta de concesión o denegación de la prestación según corresponda. En caso de propuesta de concesión se indicará el objeto de la prestación y la cuantía económica, y si se trata de un pago único o aplazado, y en este caso, la periodicidad de pago propuesta. En caso de denegación se especificará la causa de la misma.

4. En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos de los Servicios Sociales que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

#### **Artículo 12. Baremos**

Para una valoración objetiva de la solicitud de ayuda se establece el siguiente baremo:

- Adecuación de la ayuda para la resolución de la necesidad planteada:
  - . Si la ayuda es adecuada para la resolución a corto o medio plazo de la necesidad: 1 punto.
  - . Si la ayuda no es adecuada para la resolución de la necesidad planteada: 0 puntos.
- Participación y respuesta de la familia en programas gestionados desde los Servicios Sociales o en otras medidas y orientaciones propuestas por los distintos profesionales del Servicio:
  - . En caso de participación con respuesta positiva: 1 punto.
  - . En caso de no participación o participación con respuesta negativa: 0 puntos.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

- Dependencia de ayudas institucionales:
  - . En caso de no dependencia o dependencia baja: 1 punto.
  - . En caso de dependencia alta: 0 puntos.
- Inexistencia de otros recursos que cubran la necesidad planteada y posibilidad de acceso a los mismos:
  - . En caso de inexistencia o imposibilidad de acceso: 1 punto
  - . En caso de existencia y posibilidad de acceso: 0 puntos.
- Trayectoria laboral y económica de la familia:
  - . En caso de ser significativa: 1 punto
  - . En caso de ser deficiente: 0 puntos
- Inexistencia de recursos propios para hacer frente a la necesidad planteada:
  - . En caso de no existir: 1 punto
  - . En caso de existencia: 0 puntos

La puntuación mínima que debe obtenerse para tener derecho a la ayuda es de 3 puntos.

### Artículo 13. Resolución

1. El órgano encargado de elaborar la propuesta de resolución de las ayudas será una Comisión, que se reunirá de forma bimensual hasta agotar la partida presupuestaria, redactando acta de lo tratado en la misma y que estará compuesta por:

- Miembros de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.
- Dos profesionales, Trabajador Social y Educador Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento.

2. La solicitud, junto con la documentación original y el informe social y/o socioeducativo, se valorará por la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, quien una vez comprobada la documentación y analizado el informe social, propondrá la oportuna resolución que deberá tener los siguientes extremos:

Preceptor/es de la ayuda (conforme a lo establecido en el art.5)

- Si procede o no la concesión de la ayuda
- Cuantía de la misma
- Compromisos del beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Plan de Intervención o de caso.
- Plazo de justificación
- Recursos que cabe presentar

3. La cuantía y finalidad de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la Resolución, especificando si se trata de un pago único o aplazado y la periodicidad.

4. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, previo informe del profesional correspondiente.

5. En caso de denegación de la solicitud, la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales deberá especificar el motivo por el cual ésta se deniega.

6. La Resolución de la ayuda corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Cayón o Concejal/a de Servicios Sociales y deberá producirse en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

#### **Artículo 14. Notificación a los interesados**

1. La Resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que figure en la solicitud de la ayuda y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.
2. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

#### **Artículo 15. Pago de la ayuda**

Estas ayudas podrán ser de pago único o pago fraccionado. La elección de una u otra dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación. Cuando la modalidad sea el pago fraccionado, éste no podrá realizarse durante un periodo superior a los tres meses.

#### **Artículo 16. Derecho de los beneficiarios**

- A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentario.
- A percibir la prestación económica una vez concedida la misma.

#### **Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios**

- Los solicitantes de las ayudas están obligados a:
  - Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
  - Presentar en el Registro Municipal, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la ayuda, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por el importe total de la misma, salvo que el plazo estipulado en la resolución sea superior porque la ayuda se haya concedido para un fin que requiera más tiempo.
  - Existirá la posibilidad de prórroga, previa solicitud del interesado antes de que finalice el plazo para la justificación, y previo informe del Trabajador Social y/o Educador Social.
  - Comunicar al profesional que informó la ayuda todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
  - A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación socio-económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
  - Al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de intervención o de caso para superar la situación de necesidad de la unidad familiar.
  - Al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda.
  - Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando estén en edad de escolarización obligatoria.
  - Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.
  - Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.

#### **Artículo 18. Justificación de la ayuda**

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas Económicas Municipales de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.
3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud del interesado, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del Trabajador Social y/o Educador Social.
4. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General, de facturas y demás documentos de valor probatorio (justificantes bancarios) equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Toda la documentación indicada lo será en original, que en su caso será validada y estampillada para ser devuelta si así lo solicitan los interesados.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en el artículo 19.

#### **Artículo 19. Reintegro de la ayuda**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida la Ayuda Económica Municipal.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

3. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

4. La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá a su ejecución forzosa.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

6. Las cuantías que se obtengan, durante cada ejercicio presupuestario por la devolución de prestaciones indebidas deberán destinarse a la cobertura de las prestaciones de las Ayudas Económicas Municipales en dicho ejercicio.

#### **Artículo 20. Seguimiento de las ayudas**

Los profesionales que informaron de la ayuda serán los encargados del seguimiento de las situaciones de necesidad, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

#### **Artículo 21. Causas de denegación**

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Capítulo I, art. 6 de esta Ordenanza.
- Corresponder la atención del solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra Administración Pública.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.
- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido revocada una ayuda municipal por incumplimiento de los compromisos establecidos o de las obligaciones como receptor de la misma.
- Que en ayudas solicitadas anteriormente no se haya justificado en tiempo y forma la ayuda concedida, o que se le haya concedido ayuda en el mismo año.
- Situaciones de desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores.
- Dependencia de ayudas sociales que no resuelven la situación de necesidad e imposibilitan el logro de la autonomía personal del solicitante.

#### **Artículo 22. Revocación de las ayudas**

La revocación de la ayuda y su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda, será efectiva siempre que se den una o algunas de las siguientes circunstancias:

1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.
2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.
3. Transcurrido un plazo de 3 meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el pago se haya podido efectuar por causas imputables al interesado.
4. Cuando transcurrido el plazo de justificación establecido en la resolución ésta no se haya efectuado y no exista ninguna prórroga u otra causa que lo respalde.

#### **Artículo 23. Régimen de incompatibilidades**

1. No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurran en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.
2. Serán incompatibles con otras ayudas de las Administraciones Públicas para los mismos fines.

#### **Artículo 24. Protección de datos**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

**ANEXO**

**SOLICITUD DE AYUDA MUNICIPAL DE CARÁCTER EXCEPCIONAL**

D/D<sup>a</sup>.....  
..... con DNI/NIE/Pasaporte núm.....  
..... natural de .....  
nacido/a el ..... de ..... de ..... con  
domicilio en .....  
..... teléfono .....  
....., respetuosamente.

EXPONE:.....  
.....  
.....  
.....

SOLICITA, que previos los trámites reglamentarios, le sea concedida una ayuda económica por importe de ..... Euros para..... que justificará oportunamente.

Asimismo se compromete a cumplir las obligaciones que como contraprestación les sean señaladas por los Servicios Sociales Municipales.

El abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Santa María de Cayón a solicitar de los organismos competentes (Gerencia Regional del Catastro, INSS, AEAT, etc.), la documentación enumerada en estos apartados. La presente autorización se otorga en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización, la cesión de datos que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones. Esta autorización puede ser revocada por el interesado en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Alcalde del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

SI       NO

En Santa María de Cayón a ..... de ..... de 20.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón le informa que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad del Ayuntamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud realizada. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, modificación y cancelación de sus datos mediante escrito dirigido al Registro General del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

CVE-2017-5749

LUNES, 26 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 122

### **DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD**

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, y de los mayores de 16 años de la unidad familiar, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad (N.I.E., Pasaporte).
- Fotocopia del Libro de Familia
- Certificado de Convivencia.
- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar:
  - Fotocopia de la tarjeta de desempleo y certificado del Servicio Cántabro de Empleo que acredite si perciben o no prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
  - Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
  - Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad social.
  - Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
  - Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
- Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad por los cuales se solicita la ayuda, así como justificante o presupuesto de gasto.
- Justificante de la asistencia regular al colegio de los hijos/as que estén en edad escolar.
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

(\*) Se entenderá por Unidad Familiar toda persona que conviva en el mismo domicilio hasta el 1<sup>er</sup> grado de afinidad y 2<sup>o</sup> de consanguinidad."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa M<sup>a</sup> de Cayón, 12 de junio de 2017.  
El alcalde-presidente,  
Gastón Gómez Ruiz.

2017/5749

CVE-2017-5749